

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1165.

Sección de fomento.

Don Juan Calleja Moya, vecino de Montoro, de profesion Agrimensor, y de 52 años de edad, habitante en la calle de la Concepcion número 4, ha presentado á las 11 y 45 minutos de la mañana del día 20 de Mayo último una solicitud de registro de catorce pertenencias de la mina titulada «La Estrella,» de mineral plomo, sita en Cerro del Castañar, terreno de la propiedad de Don Bartolomé Ayllon, término de Montoro, lindante al E. dehesa y propiedad de Don Sebastian de Lara, al S. arroyo de las Aliceas, al P. con la mina titulada la «Independencia,» terreno de la propiedad de Don Bartolomé Ayllon, y al N. el cerro del Castañar.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo con un metro de profundidad en el arroyo del Curandero, por bajo del saltadero de indicado arroyo; desde él se medirán en direccion N. cien metros, al E. doscientos metros, al S. ciento y al P. quinientos.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 83 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguna.

Núm 1155.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregados de la provincia de Córdoba.

Circular.

Por Real orden fecha 27 de Mayo último ha sido prorogado por última y definitiva vez el plazo para la presentacion á las Juntas municipales en los pueblos y Comisiones de evaluacion en las capitales de provincia, de las cédulas de declaraciones de riqueza rústica, urbana y de la ganadería, cuya próroga termina el día 31 de Julio próximo.

Al trasladar la Direccion general de contribuciones la espresada Real orden, ha dictado diferentes aclaraciones ó recuerdo de las ya decretadas anteriormente, cuyo contenido es el que á continuacion se espresa.

1.ª Debe tenerse muy presente la circular de este Centro directivo, fecha 7 de Marzo último, inserta en la «Gaceta» de 11 del mismo, en la cual se dictaron reglas claras para que, sin el temor de incurrir en responsabilidades, pudiera declararse la cabida ó extension superficial de las fincas rústicas y urbanas, sus linderos y su valor en venta, siempre que las declaraciones se refieren á títulos de pertenencia, cuando no hubiese otros datos más seguros y exactos en que fundarlos, así como para el modo de declarar el valor en renta cuando las fincas están arrendadas y cuando los arrendamientos sean en especie y no en metálico.

2.ª Por otra circular de esta Direccion general fecha 14 del mismo mes de Marzo, inserta en la «Gaceta» del 16, se dieron tambien aclaraciones previas en vista de otra clase de consultas sobre los casos 3.º y 5.º del art. 24 del Reglamento de amillaramientos y los de fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyas aclaraciones deben tambien tenerse muy en cuenta para no incurrir en errores ni responsabilidades.

3.ª Tan luego como finalice el último y ya improrogable plazo concedido por la preinserta Real orden, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion estendrán la certificacion que indica el artículo 59 del Reglamento de amillaramientos y la remitirán al Jefe de estadística de la provincia dentro de los ocho primeros dias del mes de Agosto, reservándose hacerlo de las carpetas de cédulas presentadas para cuando se formen las relaciones de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre último.

4.ª Los Jefes de estadística, en vista de dichas certificaciones, dispondrán ya inmediatamente que los peritos de la Comision y los supernumerarios que nombrará esta Direccion procedan simultaneamente en la capital y pueblos á llenar las cédulas de los morosos á su costa y conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 130 del Reglamento, sin perjuicio de las multas que deban imponerse á los mismos.

5.ª Resultando de los partes dados á este Centro directivo por los Jefes de estadística, que en todas las capitales de provincia y en muchos otros pueblos se han pre-

sentado ya las cédulas de amillaramiento, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion seguirán ocupándose asiduamente, durante los meses de Junio y Julio próximo, en el examen de las mismas y demás trabajos prevenidos por las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre último, á fin de adelantar todo lo posible en este importante servicio.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento de las Juntas municipales y contribuyentes de la provincia, debiendo hacer presente que aquellas personas que no hubieren solicitado hasta la fecha los ejemplares de cédulas necesarios para prestar la declaracion de sus fincas ó ganados por no haberla facilitado por las referidas dependencias están obligados á presentarlas manuscritas siempre que al reclamarlas no existan sobrantes en la oficina respectiva, por haberlo así ordenado la Direccion general de contribuciones, debiendo de estar en la inteligencia que trascurrido el plazo de dos meses indicado, se exigirá á los morosos todas las responsabilidades que previene el Reglamento de amillaramientos sin contemplacion alguna, pues el gobierno de S. M., queriendo evitar la aplicacion de medidas extremas, ha prorogado todo lo posible los plazos para el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 6 de Junio de 1879.

El Jefe de la Comision especial de estadística territorial, Apolinar de Santa Ana. — P. O., Alfredo Barbero.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Número de orden.	Núm. de recibos.	Contribucion y año á que corresponde.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Cuota del Tesoro.		Ha satisfecho		Cesion al Tesoro.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	En metálico.	En primeras décimas.	Pts.	Cts.
Rute	111	3	Territorial 69-70	D. José Romero Beato	29	64	18	77	11	10		»
Iznajar	1070	4	71-72	Mariano Aranda Leon	152	53	144	50	8	33	144	20
	146	4	Id.	Antonio Artacho Salgado	54	87	52	02	3	37	51	50
Benamejí	118	4	72-73	El mismo	59	28	56	16	3	66	55	62
	919	4	"	Julian Perez Borrego	10	93	10	35		63	10	30
Iznajar	1066	4	"	Mariano Aranda Leon	120	04	113	72	6	74	113	30
					130	97	124	07	7	37	123	60
	871	2	73-74	Juan Moscoso Repiso	29	82	28	40	3	04	26	78
Id.	1025	2	"	Manuel Burgueño Duran	40	52	38	60	3	44	37	08
	1017	4	"	Mariano Aranda y Leon	128	73	122	60	7	19	121	54
					199	07	189	60	13	67	185	40
	1183	4	74-75	Pedro Pacheco Ruiz	17	01	14	58	2	59	14	42
	979	4	"	José Ordoñez	9	66	8	28	1	42	8	24
Id.	249	4	"	Antonio Lanzas Garcia	14	28	12	24	3	98	10	30
	589	4	"	Francisco Delgado Cobos	11	34	9	72	3	10	8	24
	1139	4	"	D.ª Maria Burgueño	94	50	81		14	16	80	34
					146	79	125	82	25	25	121	54
Benamejí	906	4	"	Josefa Garcia Aragon	268	60	230	22	39	94	228	66
	1193	4	"	Maria Espejo	108	32	92	85	15	62	92	70
					676	92	323	07	55	56	321	36
	31	4	"	D. Alfonso Garcia	309	24	265	05	45	56	263	68
					309	24	265	05	45	56	263	68
	1594	4	"	José Caballero Bueno	28	14	24	12	5	48	22	66
Rute	1761	2	"	José Siles	23	36	20	03	4	82	18	54
	175	1	"	Antonio Garcia	15	96	13	68	3	60	12	36
	3	4	"	Antonio Maria Aranda	75	60	64	80	11	74	63	86
					452	30	387	68	71	20	381	10
	1147	4	75-76	Antonio Lanzas Garcia	17	08	12	24	6	78	10	30
	743	4	"	José Cano	11	36	8	14	5	18	6	18
Iznajar	326	4	"	Dionisio Aguilera	12	56	9		4	32	8	24
	1188	4	"	Francisco Paula Serrano	11	54	8	28	3	30	8	24
	31	4	"	Andrés Muñoz	16	56	11	88	6	26	10	30
	252	4	"	D.ª Catalina Gutierrez	15	08	10	80	4	78	10	30
					84	18	60	34	30	62	53	56
	1624	4	"	D. José Caballero Bueno	32	28	24	12	9	62	22	66
	1787	4	"	José Siles	53	72	40	14	14	58	39	14
	175	4	"	Antonio Garcia	73	20	54	72	19	64	53	56
	928	4	"	Francisco Molina	14	44	10	80	4	14	10	30
	1952	4	"	Mariano Cruz	21	19	15	84	6	77	14	42
Rute	2197	4	"	Rafael Carrillo	12	52	9	36	4	28	8	24
	1480	4	"	José Caballero	61	40	45	90	16	08	45	32
	286	2	"	Andrés Molina	27	44	20	52	8	90	18	54
	631	2	"	D.ª Dolores Cubero	22	88	17	10	6	40	16	48
	876	4	"	D. Francisco Caballero	21	44	16	02	7	02	14	42
	792	2	"	Francisco Tejero	15	66	11	70	5	36	10	30
					8	54	7	14	2	36	6	18
	1109	4	76-77	D.ª Trinidad Herrero	28	60	23	92	5	94	22	66
	1134	2	"	D. Juan Pacheco	31	36	26	23	6	64	24	72
	1251	2	"	Juan Moscoso Repiso	17	06	14	27	4	70	12	36
	1156	4	"	Antonio Lanzas	17	56	14	69	3	14	14	42
	1218	4	"	Francisco Delgado Cobos	68	74	57	49	13	12	55	62
	930	4	"	Miguel Hidalgo	11	55	9	66	3	31	8	24
	1249	4	"	José Ordoñez	101	96	85	29	17	50	84	46
Iznajar	9	2	"	Juan Mangas	20	33	17		3	85	16	48
	1304	4	"	Pedro Pacheco	11	30	9	45	3	06	8	24
	738	4	"	José Cano	128	94	107	84	21	82	107	12
	1046	2	"	Pedro Jaime	15	05	12	59	2	69	12	36
	256	4	"	D.ª Catalina Gutierrez	25	32	21	19	4	72	20	60
	110	4	"	D. Andrés de Luque	15	81	13	22	3	45	12	36
	326	4	"	Dionisio Aguilera	24	33	20	36	5	79	18	54
	30	4	"	Andrés Muñoz	11	55	9	66	3	31	8	24
	1199	4	"	Francisco Paula Serrano	538		450		105	40	432	60

(Se continuará.)

Junta provincial de amillaramientos.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 28 de Mayo último me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, en que manifiesta la conveniencia de que se conceda por este Ministerio un nuevo plazo para la presentacion de cédulas de amillaramiento, fundando esta propuesta:

Primero, en que hay varias Corporaciones y particulares que lo solicitan con razones atendibles.

Segundo, en que existen muchos propietarios que por la gran subdivision de la riqueza rústica, tienen precision de relacionar un considerable número de fincas para cumplir exactamente con lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de 10 de Diciembre último.

Tercero, en que la falta de títulos de pertenencia y la necesidad de acudir á medios supletorios precisa la inversion de mayor tiempo que el concedido hasta ahora:

Cuarto, en que la última prórroga dada por esa Direccion general no ha podido utilizarse, porque la quinta y el periodo electoral ha ocupado en todas partes la atencion general en estos actos de inescusables deberes.

Quinto, y por último en que la Direccion del cargo de V. E. no se considera ya en situacion perfectamente legal de conceder por sí un nuevo plazo, por haber dado el carácter de improrogable al último que concedió y finaliza en 31 del corriente.

Enterado S. M. de estas y otras consideraciones que V. E. espone, para manifestar que por lo demás no pueden existir ya dudas sobre el modo de llenar las cédulas, pues se han dado en diferentes circulares todas las aclaraciones necesarias en vista de las consultas hechas sobre el modo de espresar la cabida de las fincas, sus linderos y su valor en venta y renta; así como que, por otra parte el artículo 205 del Reglamento de amillaramientos reformado esplica bien claramente lo que debe entenderse en todos los casos por ocultacion para incurrir en penalidad; S. M., conformándose con la propuesta de V. E., se ha servido acordar la concesion de un nuevo plazo de dos meses, ó sea hasta fin de Julio próximo, pero ya como último é improrogable, para que los propietarios ó administradores de fincas y ganados que no hubieren cumplido todavia con el deber de que se trata, presenten en las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion las cédulas declaraciones de riqueza que previene el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último; y con la advertencia, para que sirva de gobierno á todos, de que se proceda en seguida

que venza dicho plazo, á practicar lo que dispone el segundo párrafo del artículo 130 de aquel Reglamento, así como á las comprobaciones de que trata el 15, por medio de los Peritos de planta reglamentaria de las comisiones de Estadística y los demás supernumerarios que nombre esa Direccion general, conforme al Reglamento orgánico de la Seccion central y comisiones provinciales de 10 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.—Orovió—Señor Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes la misma se refiere.

Córdoba 10 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1117.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que aprobados por la Administracion económica de esta provincia los medios acordados por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, en la forma dispuesta por el artículo 176 de la Instrucion de 24 de Julio de 1876, para cubrir el cupo de este pueblo por los impuestos de Consumos, cereales y sal, para el venidero año de 79-80, es llegado el caso, cumpliendo con dicho acuerdo, de anunciar, como se hace por el presente, el arriendo en pública licitacion y dos remates de los derechos de las especies siguientes, con venta libre de las mismas, á saber:

Carne de cerdo salada.

Trigo y sus harinas.

Cebada, centeno etc.

Los demás granos.

Pescado de mar.

Jabon duro y blando.

Carbon vegetal.

Fósforos de cerilla y madera.

Sal común.

Las subastas ó remates tendrán lugar, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, ante el Ayuntamiento en estas Casas consistoriales de 10 á 12 de la mañana de los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio, debiéndose advertir que, si el primer remate, en el cual no será admitida proposicion que no cubra el tipo y sus recargos, es celebrado sin efecto, no tendrá lugar el segundo.

La Victoria 31 de Mayo de 1879.—Juan del Pino.—P. A. del A., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1142.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayunta-

miento de mi presidencia, con los asociados de la Junta municipal, ha acordado un recargo extraordinario de 100 por 100 sobre el encabezamiento señalado á esta poblacion por el impuesto de sal, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto aprobado para el inmediato año económico, despues de agotados todos los ingresos ordinarios para que la ley faculte.

Dichos señores, en cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, han dispuesto tambien se haga notorio por medio del presente, á fin de que durante el término de diez dias el vecino ó contribuyente que se considere agraviado por dicha propuesta, haga su declaracion ante mi autoridad.

Fuente Palmera 6 de Junio de 1879.—José Hens Ostos.—Francisco Vazquez, Secretario.

Núm. 1143.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo durante dos años de tres casas que administra en esta villa, procedentes del común de vecinos, se ha incoado el oportuno expediente y señalado para la subasta el 24 del actual á las doce de su mañana, cuyo remate deberá tener efecto en un solo acto en las Salas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que desde el dia queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal para cuantos deseen informarse de las mismas.

Y para la general inteligencia se hace notorio por medio del presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y fijará en el sitio de costumbre de esta poblacion.

Fuente Palmera 6 de Junio de 1879.—José Hens Ostos.—Francisco Vazquez, Secretario.

Núm. 1144.

D. José Hens y Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose establecido en la misma como arbitrio municipal durante el inmediato año económico de 1879 á 80 derecho sobre el degüello de cerdos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo del mismo, y al efecto ha señalado para su remate un solo acto, que deberá celebrarse de diez á doce de la mañana del 24 del actual en las Casas consistoriales, sirviendo de base el tipo que aparece consignado en el presupuesto que aprobado por la Superioridad ha de regir en dicho año, y con sujecion á las condiciones que resultan del pliego formulado al efecto, el cual queda

de manifiesto al público en la Secretaría municipal para que puedan informarse los que lo tengan por conveniente.

Fuente Palmera 6 de Junio de 1879.—José Hens Ostos.—Francisco Vazquez, Secretario.

Num. 1145.

Alcaldia constitucional de Pedroche.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos impuestos sobre las especies de consumo de vino y aguardiente, y con venta libre de los de las carnes frescas y saladas, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Administracion económica y sin perjuicio de lo que resuelva la excelentísima Diputacion provincial, se fijan los dias 15 y 22 del corriente para que tengan efecto los dos remates en los términos prevenidos por instruccion, y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Pedroche 6 de Junio de 1879.—José Morillo Tirado

Núm. 1146.

Alcaldia constitucional de Hinojosa.

D. Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de Hinojosa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del entrante año económico, acordando se anuncie la subasta que ha de tener lugar en estas Casas consistoriales ante el municipio para el dia veinte y dos del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, siendo el tipo para la licitacion el total de los derechos del Tesoro con el aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un sesenta y cinco por ciento en los derechos de tarifa.

En el caso de no haber en dicha subasta quien haga proposicion á todos los ramos unidos, cubriendo el presupuesto de ellos, se procederá á realizar dichos encabezamientos y recargos por medio de reparto vecinal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, quedando de manifiesto el

pliego de condiciones por que ha regirse.

Hinojosa 7 de Junio de 1879.—
El Alcalde, Manuel Torrico Delgado.

Núm. 1148.

Alcaldia constitucional de Almodovar del Rio.

Don Miguel Salazar y Muñoz,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose concluido por la Junta pericial de esta villa el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público para deducir de agravios por el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almodovar del Rio 4 de Junio de 1879.—Miguel Salazar.

JUZGADOS.

Núm. 1137.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Rute y su partido.

En atencion á que Mariano de Lara Sanchez, vecino de Cuevas de San Marcos, no ha podido ser habido para notificarle la ejecutoria recaida en la causa que en este juzgado se le ha seguido por hurto frustrado de esparto, se le señala el término de diez dias, para que comparezca en la Escribanía del actuario con dicho objeto, bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á fin de que llegue á su noticia, he mandado se inserte el presente en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Dado en Rute á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—M. Garcia de Viedma.—
Por mandado de su Señoria, Andrés Reina.

Núm. 1157.

Don Manuel Garcia de Viedma Funes, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Rute.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos á quienes está encomendada la policia judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca de los cerdos cuyas señas se anotarán, que en la noche del dia 30 de Mayo fueron robados del

molino harinero titulado de Antonio San Juan, en el partido del Rioanzul, de este término, de la propiedad de Francisco Leal Cordon, de estos vecinos, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion, pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo.

Dado en Rute á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—M. G.^a de Viedma.—
Por mandato de su Señoria, y por mi compañero Puerto, Antonio Reina.

Señas de los cerdos.

Cuatro cerdos machos mermejós, merinos, con la oreja derecha endida y todos capados.

Otro cerdo hembra, negra morcilla, con la oreja derecha rajada.

Núm. 1112.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, puedan solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La plaza de maestro regente de la superior agregada á la Normal de esta ciudad, con 2500 pesetas de sueldo anual.

La elemental de Gerena con 825.

La de Mairena del Aljarafe, con 625.

Dos plazas de auxiliares de las de Fuentes de Andalucía, con 365 cada una.

Una plaza de auxiliar de las de Alcalá de Guadaira, con 730

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Sevilla, con 1333 50.

La elemental de Fuentes de Andalucía, con 733 50.

La de Palomares, con 333.

Provincia de Cádiz.

Escuela de niños.

La elemental de Medina Sidonia, con 1375.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Jerez de la Frontera, con 875.

Provincia de Badajoz.

Escuela de niños.

La elemental de Fuente de Cantos, con 1100.

Provincia de Córdoba.

Escuela de niños.

Una plaza de auxiliar de las elementales de Villaviciosa, con 366.

Escuela de niñas.

La sustitucion de la de Fuente Tójar, con 275.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 2 de Junio de 1879.—El Rector, Manuel Laraña.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Una plaza de auxiliar de las de Valencia del Ventoso, con 375 pesetas de haber anual.

Una plaza de auxiliar de las de Calzadilla de los Barros, con 275.

Escuela de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Barcarrota, con 187 50.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Los Romanos y Carboneras, con 250 y 150 respectivamente.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La incompleta de Pueblo nuevo, con 365.

La de Piconcillo, con 275.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La incompleta de San Nicolás del Puerto y Mata Redonda, con 500 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Badalatoza, con 550.

Una plaza de auxiliar de la de Alanís, con 273 75

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras disfrutará habilitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletin oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secre-

tario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las escuelas superiores los maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los ayudantes ó segundos maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 2 de Junio de 1879.—
El Rector, Manuel Laraña.

COMISION PRINCIPAL de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Rectificacion.

Al anunciarse la subasta de fincas para el 27 del presente mes, en el «Boletin oficial» de esta provincia, núm. 282 del lunes 26 de Mayo último, se ha omitido espresar la cabida de la rústica número 510 del inventario del Estado, radicante en el término de Luque, que consiste en 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Junio de 1879.—
El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Imprenta del Diario de Córdoba.